



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09270.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Peluquería:

En Madrid, a 11 de julio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Al ser un cliente habitual se acepta propuesta de utilizar un tinte distinto, así como unas mechas. Tras dos horas el resultado fue tener un pelo naranja. Se vuelve a poner otro tinte ya utilizado en otras ocasiones. Aún así, la raíz quedó con cierto tono anaranjado. Se cobra una cantidad que se desconoce a qué se refiere porque no hay lista de servicios visibles, sin saber qué se cobraba, pero sí el ticket y haciendo un total de 56 €.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito y no se reitera en su **reclamación**. Solicita lo que consta en el expediente: "Devolución del dinero cobrado 56 € y que aparezcan los precios de los servicios de manera clara y pública".

La parte reclamada no contesta a la solicitud de arbitraje ni presenta alegación alguna por escrito en la audiencia.

La reclamante no aporta prueba alguna que sustente sus manifestaciones a pesar de haberlas solicitado por este Órgano Arbitral. Por ello, este Órgano Arbitral, en **EQUIDAD**, emite este LAUDO de **NO ENTRAR A CONOCER**, al no tener prueba alguna para poder emitir este LAUDO arbitral y dejando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de

## Comunidad de Madrid

Parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.